

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

- 2 JUL. 2020

Radicación: 11001 31 03 023 2018 00104

En atención al documento visible a folio 269 (certificado de defunción), con el que se acredita el deceso de la señora ANA SILVIA GAMBOA DE CONTRERAS (q.e.p.d), quien se integró al contradictorio mediante proveído de marzo 19 de 2019 al fungir como usufruitaria de los inmuebles objeto de la Litis, este despacho dispone:

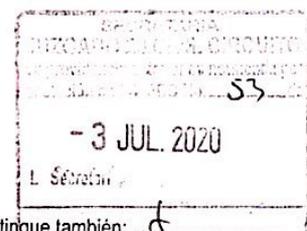
**PRIMERO:** Se insta a la parte interesada a fin de que se alleguen los folios de matrícula inmobiliaria actualizados, en donde se acredite la cancelación del usufructo a favor de la cujus, en aplicación de lo dispuesto en el inciso primero<sup>1</sup> del artículo 865 de nuestra normatividad sustancial civil<sup>2</sup>.

**SEGUNDO:** De no cumplirse lo anterior, se ordena la citación a los herederos determinados e indeterminados, al cónyuge supérstite, el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente de ANA SILVIA GAMBOA DE CONTRERAS (q.e.p.d).

Las partes deberán individualizar el nombre de los herederos y señalar si iniciaron sucesión a la causante.

NOTIFIQUESE,

  
TIRSO PEÑA HERNANDEZ  
Juez.



<sup>1</sup> ARTICULO 865. <OTRAS CAUSALES DE EXTINCION DEL USUFRUCTO>. El usufructo se extingue también:  Por la muerte natural del usufructuario, aunque ocurra antes del día o condición prefijados para su terminación. [...]

<sup>2</sup> (acreditar idóneamente la extinción del derecho de usufructo)